

Metalclad y el municipio de Guadalcázar

RESUMEN

En este artículo se estudia el caso de Metalclad Corp. desde una de las entidades federativas en México, destacando los problemas institucionales, así como los intereses en la acción colectiva local frente a las implicaciones de los procesos de internacionalización económica y desregulación estatal sobre los territorios del país. De manera particular, se señalan diversos actores en la constitución de las prácticas normativas ambientales, así como en la regionalización de las relaciones internacionales de las entidades federativas. Dichos actores son las compañías extranjeras y los diversos niveles de gobierno y la sociedad civil, que han interactuado ya sea para promover la agenda económica de liberalización a expensas del ambiente o para llevar a cabo una acción colectiva en el ámbito local, nacional e internacional.

PALABRAS CLAVE: METALCLAD CORP., ECONOMÍA, TERRITORIO, SOCIEDAD, GUADALCÁZAR.

Hazardous waste, policies, legislation, NAFTA

ABSTRACT

The paper examines the case study of Metalclad Corp. and the impact of its investment in a Mexican municipality and focuses on the institutional problems involved in dealing with environmental issues. The study also examines the dynamics of collective action vis-à-vis the process of economic internationalization and state deregulation in the country. In particular, the author notes the importance of considering various actors in changes in environmental regulations and practices in a context where the 'local' exerts much more influence over international relations than before. Such actors are foreign companies, the different levels of government and civil society, whose struggle and/or cooperation have been central to promote economic liberalization at the expense of the environment or mobilize to give social solutions to environmental problems in the local, national and international realms.

KEYWORDS: METALCLAD CORP., ECONOMY, TERRITORY, SOCIETY, GUADALCAZAR.

METALCLAD Y EL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR

M. CECILIA COSTERO G.*

Dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte operan proyectos de inversión canadienses y estadounidenses amparados por el capítulo 11, por lo que sobresale el tema de las inversiones trilaterales en esta región. Parte de lo novedoso radica, más que en la eliminación de las barreras arancelarias, que de algún modo venían eliminándose, en la nueva reconfiguración regional del comercio con tendencias de localización de diversas empresas y de inversiones, que han ahondado los desequilibrios regionales de las entidades federativas en México, vistas como proveedoras de recursos humanos y materiales de proyectos específicos de inversión (Torres, Gasca y Delgadillo, 2003: 7). En el caso específico del estado de San Luis Potosí, estas inversiones se han concentrado principalmente en el sector metalmeccánico, manufacturero y de servicios.

El artículo se divide en las siguientes partes: 1) Los antecedentes del estudio de caso para entender el porqué de la instalación del confinamiento de residuos industriales peligrosos como negocio rentable y necesario para atender la generación de basura industrial frente al crecimiento de la planta fabril de la entidad; 2) De COTERIN a Metalclad, que explica cuándo se hace el tránsito de ser un negocio de empresarios estatales a convertirse en un proyecto de inversión estadounidense amparado dentro del TLCAN; 3) Explica cuándo Guadalcázar se convierte en una reserva ecológica y da comienzo el conflicto binacional México-EU, así como 4) cuáles han sido las diversas ópticas de estudio del caso de Metalclad Corp. en Guadalcázar, San Luis Potosí.

El objetivo central es plantear que surgen movilizaciones sociales en un contexto de mayor internacionalización del país y de debilidad del Estado mexicano, donde se confrontan los intereses privados con los derechos públicos, y se da una visión prospectiva de lo acontecido en Guadalcázar, San Luis Potosí, a partir de la forma como se dio este caso.

* Profesora investigadora del Programa de Estudios Políticos e Internacionales de El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, México. Correo electrónico: ccostero@colsan.edu.mx

ANTECEDENTES DEL CASO

La historia del sitio de La Pedrera tuvo como precedente irregular la operación, por parte de empresarios potosinos, de un basurero de residuos tóxicos en el municipio de Mexquitic de Carmona, cerca de la capital de San Luis Potosí, que operó desde 1982 a 1990 y recibió más de 33 mil toneladas hasta que la delegación estatal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) clausuró este sitio de desechos peligrosos, propiedad de la empresa Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S.A. de C.V., (COTERIN).¹

COTERIN pasó entonces a operar la llamada estación de transferencia en La Pedrera, municipio de Guadalcázar, hasta mayo de 1991, y almacenó poco más de 20 mil toneladas de residuos peligrosos en tres celdas de confinamiento. Este sitio no contaba aún con la licencia para un confinamiento controlado y, como su nombre lo indica, los residuos debían permanecer provisionalmente en el sitio mientras esperaban a ser transportados a otro lugar.²

Los problemas subsecuentes que se presentaron a raíz de la autorización del sitio como “estación de transferencia”, y al mismo tiempo como “confinamiento controlado de residuos peligrosos”, tuvieron que ver, como consta en las cartas giradas entre los empresarios dueños del lugar y las autoridades federales y estatales, con la aprobación de uso de suelo que otorgó la SEDUE federal, mediante el Instituto Nacional de Ecología (INE), meses después de que se habían comenzado a almacenar en ese predio toneladas de desechos peligrosos y residuos a granel.³

En la normatividad mexicana de la época no se mencionaba ni se conocía una actividad relacionada con el manejo de residuos peligrosos bajo la calificación de “estación de transferencia”, además de que no se respetó el hecho de que los residuos peligrosos debían provenir directamente de la entidad.

Comenzó, entonces, a gestarse un movimiento social generalizado en Guadalcázar (cabecera municipal del lugar), apoyado por Pro San Luis Ecológico, en contra del establecimiento de la estación de transferencia. La inestabilidad política del

¹ Inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de San Luis Potosí bajo el folio No. 3,225 de fecha 19 de enero de 1990 y con el registro R.F.C. CTR-890912-BW6.

² En Resumen Ejecutivo, “Auditoría Ambiental a la Estación de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en...” de Corporación Radián, S.A. de C.V. a la PROFEPA, p. 3.

³ La competencia en materia de residuos peligrosos recae en la autoridad federal y sólo se requiere que la autoridad estatal vigile y controle las actividades conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

estado durante este periodo⁴ incidió en la actividad de COTERIN, en el sentido de que esta empresa pudo avanzar en el proceso de almacenamiento sin control directo por parte del gobierno estatal.

Como el proyecto como tal no se dio a conocer ni a la población del estado ni a la del municipio de Guadalcázar, desde un inicio se percibió que el funcionamiento del sitio no iba de acuerdo con lo que había planteado la empresa, en el sentido de explotar vertientes de agua, garantizar su abastecimiento y dar facilidades de utilización de agua, en una región del Altiplano mexicano caracterizada por su sequía y pobreza.

El sitio de confinamiento en Guadalcázar ejemplificó una serie de irregularidades formales y operativas en el manejo de los residuos, dejados sin almacenar y puestos a la intemperie durante más de un año (1990-1991), tiempo en que –se sospechó– se contaminaron el suelo y las aguas superficiales, además de afectaciones a la salud en las localidades cercanas al sitio. Los habitantes de las localidades cercanas al sitio del almacenamiento de residuos habían recurrido a diversas instancias de resistencia civil, entre ellas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y lograron que dicha Comisión presentara una recomendación completa, fechada el 19 de febrero de 1992. Lo importante tuvo que ver con los problemas detectados por parte de esta Comisión.⁵

La población de Guadalcázar había expresado sus demandas ante la contaminación del tanque de captación de agua para ganado y uso doméstico de la comunidad de El Huizache, debido a una inundación del sitio de La Pedrera, ocurrida en 1991, y más tarde se asoció el aumento de defunciones en el municipio por malformaciones congénitas, relacionadas con el tubo neural, a este mismo almacenamiento de residuos industriales peligrosos.

⁴ Cronología de Gobernadores en el Estado de San Luis Potosí (1989-1997):

1989- Leopoldino Ortiz Santos

1991- Fausto Zapata (14 días)

1991- 1993 (hasta junio) Gonzalo Martínez Corbalá

1993- (hasta diciembre) Teófilo Torres Corzo (7 meses)

1994-1997 Horacio Sánchez Unzueta

1997- Fernando Silva Nieto

⁵ La empresa Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S.A. de C.V., no tuvo a partir del inicio de sus actividades en noviembre de 1990, una situación legal definida dentro de las normas establecidas por la legislación mexicana. Esto se debe a que el 31 de octubre de 1990, la empresa solicitó permiso para operar una "estación temporal de transferencia" y a inicios de noviembre comenzó a recibir residuos industriales con lo que transgredió la ley. Por las deficiencias señaladas anteriormente durante su operación, la CNDH no descartó la posibilidad de que hubiera un impacto ambiental adverso en el futuro.

Hasta aquí podemos afirmar que la sociedad local percibió o concibió una amenaza a un bien público; los satisfactores, servicios o recursos que beneficiaban a toda la población bajo dos características fundamentales: la no rivalidad y la no exclusión; pero, además, recursos de propiedad común y de libre acceso, a pesar de que los movimientos sociales que surgieron en Guadalcázar se extendieron al resto del estado de San Luis Potosí.⁶

Sobre el tema de la población del municipio y su salud, los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de San Luis Potosí presentaron el "Panorama epidemiológico de malformaciones congénitas y defectos de tubo neural 1993-1995", donde se destacó que el incremento de la mortalidad por malformaciones congénitas registrada en el estado durante el periodo 1990-1993 no reflejaba números significativos al respecto del municipio de Guadalcázar. Entre 1993 y 1994, se registraron tres defunciones por malformaciones congénitas en este municipio, según este informe (dos en 1993 y una en 1994), y se concluyó que las frecuencias relativas de abortos y malformaciones eran ligeramente superiores a las encontradas en el estado. Sin embargo, no se consideró que existiera en estas poblaciones un mayor problema relacionado con la ocurrencia en que se basaba la protesta. A pesar de ello, no se tomaron en cuenta los diferentes tamaños de las poblaciones estudiadas, los grupos de edad, ni fue posible discriminar la información obtenida por años de ocurrencia.

A pesar de que no se ha llevado a cabo un estudio exhaustivo por parte de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, los problemas detectados evidenciaron las condiciones de operación de la estación de transferencia y del riesgo, sí detectado, en la salud de los trabajadores que laboraron en el sitio debido a las siguientes irregularidades:⁷

- Residuos léguídos (aceites) incluidos en un confinamiento exclusivo de residuos sólidos.
- Tambos sin identificación, que sufrieron corrosión con los residuos.
- Almacenamiento de material químicamente activo.
- Inexistencia de constancias que registraran lo que allí se depositó.

⁶ En este sentido, Elinor Ostrom (1990) plantea el concepto de "recursos de uso común" como opciones institucionales locales para resolver el dilema de los comunes.

⁷ El monitoreo biológico que llevó a cabo este grupo de investigadores de la UASLP, fue el que evaluó la exposición de los trabajadores a las sustancias de diversos tipos de compuestos como el plomo, el mercurio, el arsénico y el cadmio. Analizaron el funcionamiento hepático la función renal así como los efectos genotóxicos mediante parámetros de proliferación celular de linfocitos en sangre periférica y exámenes de intercambio de cromátidas hermanas en las mismas células. En F. Díaz-Barriga, "Biological Monitoring of Workers..." p. 17,

Pese a que la SEDUE solicitó a esta empresa la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad específica, y el estudio de riesgo, en su modalidad de análisis detallado de riesgo, se iniciaron las obras de construcción del confinamiento con las irregularidades señaladas.⁸

De acuerdo con la normatividad del momento, se constató incumplimiento por parte de COTERIN de 18 normas ambientales en materia de riesgo; de agua, de operación y manejo de residuos peligrosos; en materia de suelo y subsuelo, y en materia de seguridad industrial e higiene.⁹ A pesar de la clausura del confinamiento por parte de la SEDUE estatal, el 25 de septiembre de 1991, ni se retiraron los residuos ni se tomaron las medidas necesarias para la remediación del sitio.

DE COTERIN A METALCLAD CORP.

Desde comienzos de 1993, COTERIN mantuvo una comunicación estrecha con las autoridades, tanto de la SEDUE como de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con el fin de operar el confinamiento y lograr nuevamente la autorización de las instancias competentes para lograr la reapertura del confinamiento de La Pedrera. Unos días antes de dejar el cargo, el gobernador Teófilo Torres Corzo otorgó la licencia estatal de uso de suelo para que la empresa COTERIN operara nuevamente un confinamiento en el mismo sitio de La Pedrera, Guadalcázar. De esta autorización estatal, se valió la SEDUE federal para autorizar una vez más las operaciones de un confinamiento de residuos peligrosos, por parte de la misma empresa y en el mismo lugar.¹⁰

⁸ La empresa presentó a la SEDUE la MIA el 7 de octubre de 1991 y no hay constancia sino más tarde de que entregó el estudio de riesgo. En Recomendación núm 21/92, p. 170.

⁹ Art. 136, 147, 152 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los Arts. 8, 12, 14, 15, 19, 25, 33, 34, 35 y 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos (RLGEEPARP), NOM-057-ECOL-1993, Art. 122 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sección 4.2 de la NOM-005-STPS-1993, NOM-055-ECOL-1993, sección 5.1.2.3 y 5.1.7.1; NOM-058-ECOL-1993 secciones 5, 6, 7; NOM-056-ECOL-1993, NOM-010-STPS-1993.

¹⁰ Por oficio F.O.O.-DGNA-000 456, del 27 de enero de 1993, la Dirección General de Normatividad Ambiental de la SEDESOL, autoriza el derecho de realizar en los términos manifestados, las obras tendientes a la construcción y operación del confinamiento técnico de residuos industriales, que consistía “en el transporte, estabilización y/o neutralización y disposición final de los residuos en el predio propiedad de la empresa antes descrita. En dicha autorización, el proyecto quedaba sujeto a diversas disposiciones y al cumplimiento de obligaciones en sus diferentes etapas: de preparación del sitio, de construcción, de operación y mantenimiento y por último la etapa de abandono del sitio”. Con estas observaciones, la Secretaría otorga la Licencia estatal de uso de suelo, según oficio no. 073/93-1541 del 11/05/93, para el predio descrito anteriormente. En Carta del Ing. Leopoldo Stevens Amaro, Ob. cit. p. 4.

El 10 de agosto de 1993,¹¹ el Instituto Nacional de Ecología (INE), mediante la Dirección General de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social, consideró que el proyecto era procedente en los términos en que había sido manifestado, y autorizó la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, por el término de un año, prorrogable a juicio de la secretaría. A partir de entonces, el proyecto quedó sujeto a una serie de condiciones.¹²

Es entonces cuando Metalclad Corp. adquiere 94% de las acciones de COTERIN. Esta empresa estadounidense con sede en Newport Beach California (EU) fue pionera en la patente de sistemas para manufacturas y en la instalación de paneles de protección metálica y sistemas de tubería de aislamiento industrial. Había diseñado, desde inicio de los noventa, una estrategia de expansión interesada en manejar 70% del mercado de residuos tóxicos en México y, mediante un ambicioso proyecto de manejo integral de desechos, llevó a cabo la creación de empresas subsidiarias en México.

Según los cálculos de Metalclad, sólo el confinamiento de San Luis Potosí tendría en cinco años una inversión de 250 millones de dólares y generaría inmediatamente 150 empleos para operación y 250 para construcción.¹³ Se promediaba que podía recibir, durante 25 años, 300 mil toneladas anuales de desechos y ganancias de 12.5 millones de dólares en el primer año de operación, según informe enviado por la empresa a sus accionistas en marzo de 1995. A esto se añadían otros planes de expansión nacional.

En noviembre de 1995, autoridades federales del INE y la PROFEPA y la empresa COTERIN convinieron el inicio de las labores de remediación de los residuos peligrosos depositados en La Pedrera desde inicio de la década de los noventa y la operación de lo que sería un nuevo confinamiento, con el objetivo de llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas de los aspectos resultantes de la auditoría ambiental (Véase Cuadro 1).¹⁴

¹¹ En carta del Arq. Rene Altamirano Pérez, Director General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, SEDUE, a COTERIN, S.A. de C.V. Autorización No. 24-17-PS-VII-01-93, Ciudad de México, 10 de agosto de 1993, pp. 1-2.

¹² Según oficio 000456 de la SEDUE federal al Director General de la Empresa Confinamiento Técnico de Residuos Industriales. En INE, Dirección General de Normatividad Ambiental, pp.2-7.

¹³ En El Sol de San Luis, San Luis Potosí, 29 de enero de 1994.

¹⁴ El compromiso fundamental sería levantar la clausura y negociar las condiciones de limpieza del lugar. Por parte de la Procuraduría Federal para la Protección del Ambiente (PROFEP) supervisó los trabajos la empresa Consultores Técnicos en Impacto Ambiental, S.A. de C.V. y por parte de COTERIN, por conducto de Eco-Metalclad, la Corporación Radián. Esta auditoría había dejado al descubierto el número de empresas y el origen de los desechos peligrosos depositados en La Pedrera desde noviembre de 1990 y un sinnúmero de anomalías detectadas como urgentes de remediar.

La empresa inauguró formalmente el confinamiento en marzo de 1995. Sin embargo, este convenio no fue avalado ni por el ayuntamiento de Guadalcázar ni por el gobierno del estado de San Luis Potosí. Desde este momento, Greenpeace-México, que se había convertido en asesor del movimiento social en contra del confinamiento, lo había declarado como “una promesa de remediación” y no como un plan detallado de remediación.¹⁵

CUADRO I.
EMPRESAS Y DESECHOS DEPOSITADOS EN LA PEDRERA

Empresa	Tipo de desecho	Cantidad (ton.)	%
Colorquim	Sedimento de lagunas, lodo de sulfato de calcio y producto químico.	7 043.10	34.19
Volkswagen	Tela filtro con rebaba de hierro, lodo de pintura y primer, lodo de fundición, aceite soluble contaminado, lodo del separador de aceites y tierra contaminada con HCl y con aceite.	3 159.98	15.34
Poliol	Desechos de poliol, silicato de magnesio, drenados de poliol, desperdicio de tamo y producto químico.	1 737.73	8.44
Chrysler	Nata de pintura, lubricante soluble sucio, refrigerante sucio.	1 523.95	7.40
Celanese	Desechos de ácido acético y ácido anhídrico, anilina, cartón, artículos de asbesto, látex, glicol, residuos de anhídrido ftálico, lodos de aceite y polímero sucio, apresto, aceite sulfonado, hollín, lactama y caprolactama y carbón de agotamiento.	1 093.69	5.31
Otros (56 empresas)	Desechos químicos de procesos de producción.	6 040.09	29.32
Total (61 empresas)		20 598.55	100.00

Fuente: Greenpeace México, basado en "Auditoría ambiental a la estación de transferencia de La Pedrera", PROFEPA, Corporación Radián, diciembre de 1994.

Sobre el tema de las implicaciones que este confinamiento había tenido en materia de ambiente, presentamos el resultado de diversas instancias que dieron entonces su opinión.

Los estudios geohidrológicos acerca de las corrientes y acuíferos subterráneos del valle de La Pedrera son parciales y discutibles, según afirmaciones recogidas por parte de académicos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de la Universidad de Guerrero, en torno a que la “geología del subsuelo profundo es toda ella de calizas en espesores enormes, lo que permite sospechar que hay

¹⁵ Greenpeace México, Boletín de prensa, 05-96 del 2 de febrero de 1996. “Greenpeace presenta tres denuncias...”, p.2.

acuíferos sumamente importantes. Toda el agua asociada a las temporadas de lluvias intermitentes y torrenciales se recargan en esta región con acuíferos subterráneos, que son una de las fuentes más importantes de los manantiales de la zona Huasteca”.

Al respecto, los reclamantes basaron su rechazo en un dictamen ciudadano a la auditoría ambiental de la estación de transferencia de residuos peligrosos ubicada en el sitio La Pedrera, Guadalcázar, en que subrayaron que el proyecto violaba, entre otros aspectos, las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana (NOM-CRP 004-ECOL/1993) relativa a la selección del lugar para construir un confinamiento de ese tipo. Este dictamen lo realizó la Escuela Regional de Ciencias de la Tierra, de Guerrero, con el apoyo de grupos ambientalistas nacionales, como Greenpeace, y Pro San Luis Ecológico, a fines de junio de 1995.

Otras opiniones se emitieron a petición de la PROFEPA y del Instituto Nacional de Ecología (INE), dando a conocer lo siguiente.

La Comisión Nacional del Agua declaró al sitio apto para el emplazamiento de un confinamiento, desde el punto de vista geohidrológico.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía opinó que los niveles de radiación medidos sobre las tres celdas de confinamiento estaban dentro del intervalo de valores de fondo radioactivo natural.

El Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) acordó que, aunque era apto el diseño de ingeniería del confinamiento, era muy dispersa la información sobre el confinamiento.

El Instituto de Ingeniería de la UNAM detectó como principal riesgo de contaminación para los cuerpos de agua el escurrimiento dentro del confinamiento de los desechos peligrosos sólidos que se vertieron en el lugar.

El Colegio de Ingenieros Civiles de México determinó que no hubo una coordinación efectiva entre los diferentes especialistas que participaron en los aspectos básicos de ingeniería y diseño ejecutivo de las obras del confinamiento, ni una memoria integral del proyecto.

La sociedad civil instó a que la empresa responsable se comprometiera a realizar el proyecto de remediación supervisado por las comunidades del municipio de Guadalcázar y del estado, y exigió la compensación y atención a las personas afectadas por la exposición a los desechos peligrosos, además de que se definiera una política nacional estratégica en materia de residuos.¹⁶

¹⁶ México, D.F. 15 de junio de 1995, carta dirigida a M. En C. Julia Carabias Lillo, secretaria de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).

En el verano de 1995, se desarrolló uno de los periodos de mayor actividad en todos sentidos. Metalclad llevó la queja al embajador mexicano en Estados Unidos y también al presidente mexicano Ernesto Zedillo. Paralelamente, acudió al cabildeo en el Congreso estadounidense. Los senadores Barbara Boxer y Paul Simon recogieron las quejas de la empresa y solicitaron la intervención tanto del embajador de México en Washington como del embajador estadounidense en México, argumentando:

“La necesidad de que México apoye las provisiones acordadas en el Tratado de Libre Comercio con este país en materia ambiental”, haciendo hincapié en que “este tipo de acciones no estimula a otras compañías estadounidenses a invertir en proyectos similares en México”, al tiempo que se agradecía “el apoyo que esta oficina pueda brindar para la reapertura del confinamiento de residuos peligrosos de Metalclad”.¹⁷

GUADALCÁZAR COMO RESERVA ECOLÓGICA Y CONFLICTO BINACIONAL MÉXICO-EU

Fue con la presencia del gobernador del estado, el 5 de diciembre de 1995, en que se autorizó al presidente municipal de Guadalcázar a formar un frente común con otros ayuntamientos. Diecisiete de ellos habían solicitado desde febrero de 1992 la clausura del confinamiento, alegando que sus peticiones se apegaban a las atribuciones de varios artículos del Código Ecológico y Urbano de San Luis Potosí y a la Ley de Protección Ambiental del Estado.

El presidente municipal de Guadalcázar, valiéndose del artículo 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente entonces en el estado, y en “ejercicio de la voluntad política”, emprendió la defensa de los intereses de la comunidad e interpuso el recurso de inconformidad previsto en el artículo 176 de la LGEEPA, y con esto se impugnaron los actos jurídico-administrativos para evitar la transgresión del estado de derecho y justificar así las atribuciones de ese ayuntamiento frente al caso que peleaba Guadalcázar.¹⁸

Pese a contar con los permisos federales, Metalclad no pudo operar porque el ayuntamiento de Guadalcázar le negó el permiso de construcción. Lo anterior

¹⁷ Carta del Senador Paul Simon al Embajador Jesús Silva Herzog, Washington, D.C. June 16, 1995.

¹⁸ Como quedó plasmado en carta a la Secretaria de la SEMARNAP, fechada el 15 de diciembre de 1995.

derivó en la cancelación del proyecto y en el abandono en la zona de las 20 mil toneladas de desechos peligrosos.

En un comunicado, Greenpeace reafirmó que el comportamiento de Metalclad violaba el espíritu del TLCAN, referente al artículo 1114, que prohíbe la desregulación o la no ejecución de la ley para proteger o permitir una inversión cuando ésta atenta con la protección ambiental y la salud humana, que debía ser, entonces, el criterio para las decisiones en materia de inversión.¹⁹ Greenpeace México dio a conocer un estudio realizado por investigadores del Instituto de Biología de la UNAM en la región de El Huizache, enclavada en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, donde se menciona a esta zona del estado como reserva del mayor número de especies de cactáceas en peligro de extinción de América Latina (de las 93 especies, 14 se localizan en el cuadrante denominado El Huizache, una zona próxima al confinamiento de Guadalcázar), por lo que la organización ecologista urgió a las autoridades ambientales a clausurar de manera definitiva este proyecto y obligar a la empresa COTERIN-Metalclad a limpiar el basurero tóxico de ese municipio.²⁰

Días antes de finalizar su periodo de gobierno, Horacio Sánchez Unzueta, mediante un decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial el 20 de septiembre de 1997, hizo la “Declaratoria de Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva de la Biosfera de la región, históricamente denominada Real de Guadalcázar, ubicada en el municipio del mismo nombre”, por ser el principal centro de diversidad de cactáceas en el mundo.

La declaración de Guadalcázar como “zona protegida de reserva ecológica” impidió, desde ese momento, la extinción de 20 especies de cactáceas únicas del semidesierto potosino. Con esta declaratoria, se canceló en definitiva la posibilidad de reapertura del confinamiento de desechos industriales de La Pedrera, en apoyo a la demanda de la población y, entre otras razones, para “mantener a salvo el entorno ecológico” local.

Metalclad advirtió que demandaría (y lo hizo) al gobierno mexicano por 130 millones de dólares, al haberse obstaculizado su proyecto de inversión en esta región

¹⁹ Greenpeace México-Greenpeace EE.UU., Boletín de prensa, 38/95, p.2.

²⁰ Greenpeace (1996a), en el boletín de prensa 36/96, hace referencia a la investigación de Héctor Hernández y Rolando T. Bárcenas, publicada en la revista *Conservation Biology*, en que se mencionan especies como estenoendémicas (geográficamente limitadas) como la *Airoparpus Braboanus*, *Coryphantha odorata*, *Mammillaria surculosa* y la *Turbincarpus knuthianus*, todas éstas restringidas a esta área, 3 de octubre de 1996.

centro norte del territorio mexicano.²¹ En enero de 1997, Metalclad Corp. levantó una demanda ante el International Center for the Settlement of Investment Disputes (ICSID, por sus siglas en inglés; CIADI, en español)²² alegando que México había violado un número de provisiones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte al impedirle a la compañía la reapertura de la planta de confinamiento, por lo que ésta había perdido 90 millones de dólares. La empresa afirmó que había cumplido con todos los requisitos jurídicos para operar las instalaciones en Guadalcázar, por lo que la no autorización por parte del gobierno estatal y municipal constituía una expropiación de la inversión, por lo cual pidió una indemnización de 43 millones de dólares más el valor de la empresa expropiada.

Abogados de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) afrontaron el litigio, de acuerdo con el capítulo 11 (de inversiones) del TLCAN, caso que ilustra una de las consecuencias e implicaciones que ha tenido la inversión extranjera en las regiones y que se enmarcó como uno de los asuntos pendientes por parte de los paneles de arbitraje previstos en el tratado trilateral. Si bien se estableció que la demanda de la empresa estadounidense era contra el gobierno mexicano, el involucramiento de actores regionales nos ofrece una interesante panorámica de lo que fueron las relaciones Estado-sociedad civil y federación dentro de este contexto. El laudo arbitral planteó que el ayuntamiento le negó a Metalclad el permiso de construcción después de que estaba casi concluida la construcción e inmediatamente después de que se anunció el convenio de la operación del confinamiento. Además de que el permiso se negó en reunión del ayuntamiento de la cual no se notificó a la empresa, y al no invitársele se le negó la oportunidad de comparecer. El Tribunal finalmente consideró que el permiso de construcción se negó sin un estudio detenido de, o en referencia específica a, los aspectos de construcción o defectos materiales del inmueble (ICSID, 2000:28). No obstante, el Tribunal no necesitó considerar los motivos o la intención para la adopción del decreto ecológico.²³

²¹ Periódico La Jornada, México D.F., 17 septiembre 1997.

²² Fue creado en 1966 afiliado al Banco Mundial como administrador de numerosas controversias entre inversionistas extranjeros y los gobiernos locales. Está reconocida internacionalmente como instancia legal con experiencia en inversión extranjera. Para mayor información consultar la dirección electrónica www.worldbank.org/icsid.

²³ Metalclad incluso propuso dos métodos alternativos para calcular los daños: el primero consistente en efectuar la actualización de los flujos de fondos de futuras ganancias o valorar la inversión real de la empresas en el confinamiento. No obstante, el Tribunal desestimó una solicitud adicional por las repercusiones que, según la empresa, tuvo este asunto en otras de sus operaciones comerciales (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, 2000:32-33).

A pesar de que el 2 de mayo de 2001 la Suprema Corte de Columbia Británica de Canadá reconoció que el tribunal internacional había actuado en exceso de sus facultades, al establecer que los actos del ayuntamiento de Guadalcázar y otras autoridades mexicanas eran violatorios del tratado, se rehusó a interferir sobre el fallo internacional y sólo redujo el monto que debían pagar las autoridades mexicanas. La Secretaría de Economía optó por presentar una oferta de pago por 15 millones 626 mil dólares, aceptada el 11 de junio de 2001 por Metalclad.

La tensión surgió posteriormente entre el gobierno federal y el estado de San Luis Potosí. Al respecto, el gobierno de San Luis Potosí rechazó la pretensión del gobierno federal para descontar el monto de indemnización que se le dio a Metalclad del presupuesto que se destina al estado de San Luis Potosí, cantidad que ascendió a 150 millones de pesos mexicanos (más de 16 millones de dólares).

Autoridades estatales informaron que los trabajos iniciales de remediación habían comenzado en La Pedrera para establecer las condiciones más adecuadas de seguridad y manejo ambiental del sitio, proyectados para un periodo de cuatro años, atendiendo a que no se siguiera lesionando la salud de los mexicanos y los ecosistemas (*La Jornada San Luis*, 2005a:5).²⁴ Estos trabajos comenzaron el 6 de marzo de 2006. El gobierno del estado de San Luis Potosí, la SEMARNAT federal, junto a funcionarios de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado (SEGAM) y representantes de la empresa Entalpía Construcciones, S.A. de C.V., dieron seguimiento a los trabajos de remediación integral del sitio. Esta fase implicó el manejo y tratamiento de vapores y lixiviados de las celdas de confinamiento, así como la extracción de muestras de residuos con el fin de conocer las condiciones actuales del lugar y preparar la licitación de la remediación integral del sitio.

Los trabajos de la última etapa de remediación y cierre técnico del confinamiento de La Pedrera fueron llevados a cabo por la empresa Asesoría Técnica y Servicios Industriales, S.A. de C.V., con una inversión total de casi 20 millones de pesos. La información en el estado es casi nula al respecto.

²⁴ Se plantearon cinco etapas para la remediación: caracterización del sitio y trabajos técnicos preliminares, preparación de las bases y términos de referencia para la licitación de las obras de remediación, convocatoria de licitación de los trabajos, ejecución del plan de remediación y sus planes operacionales, clausura y monitoreo del sitio (*La Jornada San Luis*, 2005b:4).

DIVERSAS ÓPTICAS DEL CASO METALCLAD

La relación entre la globalización y los movimientos sociales subestatales, como en el caso abordado en este trabajo, han atraído el interés de muchos académicos, que desde hace poco tiempo han visto en estas manifestaciones una relación entre la globalización y las políticas territoriales en la que los gobiernos regionales se convierten también en actores internacionales (Calvillo, 1996) Desde entonces, se planteaba la urgencia de construir mecanismos institucionales que permitieran a los estados y sus comunidades tener representatividad (voz y voto) en el ámbito de la política exterior del país, en un marco de relaciones que los afecta de modo directo.

Entre los principales actores civiles en este conflicto, como lo plantea la especialista Blanca Torres (1997:23), se encontraban los pobladores cercanos al confinamiento, las organizaciones no gubernamentales, los académicos y figuras de los tres niveles de gobierno, cada uno de los cuales se movió de acuerdo con sus propias motivaciones e intereses. Torres pone especial atención en el tema de la sociedad civil. Conocemos que una de las principales manifestaciones que se concretaron dentro de esta sociedad organizada fue en pro de la defensa de los intereses de los pobladores del lugar.

Entre los trabajos iniciales sobre lo acontecido en Guadalcázar, encontramos el trabajo de A. Borja (2000), quien parte de ilustrar la reciente tendencia del sistema político mexicano hacia una mayor descentralización y lo que él considera la definición de un nuevo pacto federal entre municipios y estados, por una parte, y el gobierno central, por la otra. Desde una perspectiva teórica dentro de las relaciones internacionales, analizó este caso partiendo de la teoría del juego en dos niveles, de Robert Putnam (1993).²⁵ Su modelo explicativo combinó la política internacional con la doméstica.

Autores como Ugalde (2001:22-25), en artículos escritos sobre el tema del confinamiento de Guadalcázar, se enfocan, basándose en estudios de Deil Wright (1997), en el diseño de distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno en México. Se vincula la ciencia política y la administración pública para plantear la idea sobre las relaciones intergubernamentales. Al respecto, se afirma que la distribución de competencias fue el factor explicativo de la parálisis en que derivó la tentativa de establecer el confinamiento y que, a pesar de que la LGEEPA exclu-

²⁵ Desde esta teoría, Arturo Borja (2000:4) analiza los cambios en un nivel doméstico en México (descentralización federal) que han alterado la capacidad de negociación internacional del Ejecutivo. Retoma a autores como Putnam (1993) y Milner (1997).

ye a dos de los niveles de gobierno en materia de manejo de residuos industriales peligrosos, la Ley General de Asentamientos Humanos debe ser ejercida de forma concurrente por los tres niveles de gobierno.

Pero lo sucedido en Guadalcázar también puede ser visto desde el cambio institucional y normativo en México en torno al manejo de los residuos industriales, destacando la ausencia de continuidad de las organizaciones ambientales en México desde su creación, cuyos marcos institucionales se hallan en una posición muy endeble respecto del panorama global. La primera oficina gubernamental a cargo de estos asuntos fue la Subsecretaría de Mejoramiento Ambiental, dentro de la Secretaría de Salud, en 1972. Diez años más tarde, se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE). De 1983 a 1992, la SEDUE fue la mayor autoridad en términos ambientales, pero sus deberes fueron conferidos en 1992 a la Secretaría de Desarrollo Social. Este proceso de reestructuración dio lugar, a comienzos de 1995, al establecimiento de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), que de nuevo cambió de nominación a inicio del nuevo milenio (Lascuráin, 2006:136), lo que deja ver un vacío legal de varias décadas.²⁶

No fue hasta 1988 cuando el concepto de residuos peligrosos en México se integró a la legislación mexicana. A fines de 1994, se conformó la SEMARNAP, que se ocupaba de lo relativo a la pesca, lo forestal y el agua, aun sin integrarse el concepto del ambiente. El proceso de reestructuración de esta secretaría siguió durante toda la década de los noventa en México, en que se modificaron también los marcos normativos. Los cambios de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) no vinieron hasta 1996; en ésta se especificó que son residuos peligrosos todos aquellos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas (CRETIB) representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), aunque un poco tardías para lo que fue el desenvolvimiento de los principales acontecimientos de este caso, trataron desde 1996 de favorecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno y de precisar el esquema de distribución de competencias en materia ambiental, con vistas a perfeccionar el proceso de descentralización, también, en materia de la gestión ambiental.

²⁶ Para 1990 y antes del cierre de los confinamientos de Mexquitic y Guadalcázar en San Luis Potosí, se calculaba oficialmente que se podía confinar aproximadamente uno por ciento del total de residuos industriales peligrosos (Albert, en Rivero, Garfias y González, 1996: 173-175).

En estos momentos, la inserción de México en diversos mecanismos comerciales regionales e internacionales ha propiciado que las instancias federales vigilen y controlen alrededor de 600 sustancias prohibidas o restringidas, por medio de diferentes secretarías y delegaciones estatales, que tienen a su cargo el manejo de los residuos industriales peligrosos. El ingreso de México al entonces Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy Organización Mundial del Comercio, la firma del TLCAN y la adhesión a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico han incidido en el desempeño ambiental de la dinámica industrial y principalmente de la industria manufacturera: química, petroquímica y metalmecánica, entre otras (Cortinas de Nava, en Garfías y González, 1998:42). Este asunto, frente a una legislación mexicana que no da facultades a las entidades federativas, sino exclusivamente a la federación para el manejo de los residuos industriales peligrosos (RIP), está ocasionando la transferencia legal e ilegal de estos residuos a México.

No hay que olvidar que, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se aboga por que se establezca la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios (Delgado, 2005), el derecho a un medio ambiente adecuado (art. 4.), a un desarrollo sustentable (art. 25), la protección al ambiente (art. 27) y a las competencias dentro de los tres niveles de gobierno en México (art. 73). Así, sobre el tema ambiental, subsisten la ley federal, que se encuentra regulada por la LGEEPA; la estatal, por leyes estatales que sobre la materia expiden los congresos locales, y por último, los reglamentos municipales, que expiden los ayuntamientos atendiendo a su ámbito de competencia. Al inicio de 2001, con la aparición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), culminó un primer esfuerzo institucional por atender los asuntos derivados del desarrollo industrial en México, las demandas ciudadanas y el desarrollo ambiental dentro de un marco de desarrollo mayormente sustentable.

Un avance significativo se ha hecho en México en cuanto a normatividad desde 2004, cuando comenzó a operar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece mejores mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno. No obstante, persiste una competencia exclusivamente federal respecto a los residuos de la industria minero-metalúrgica, como lo marca el artículo 17. Sin embargo, se señala, de acuerdo con el artículo 91 de esta ley, que “las empresas que importen o exporten residuos peligrosos serán responsables de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o a los bienes comunes, como consecuencia del movimiento de los mismos entre la fuente generadora y el destinatario

final, independientemente de las sanciones y penas a que haya lugar”, situación que hubiera frenado la actitud final de Metalclad Corp. en su conflicto contra México.²⁷

El camino recorrido desde que este caso se presentó en México ha sido la última reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en 2007, en donde no sólo han quedado mejor expresadas las atribuciones y el reconocimiento de los tres niveles de gobierno, sino también la necesidad de declarar la generación de este tipo de residuos. No obstante, sólo queda en las empresas productoras evaluar, con parámetros no del todo confiables, su índice de generación y tratamiento. Más aún, las delegaciones del gobierno estatal sólo pueden vigilar lo acontecido, sin poder tomar decisiones al respecto, a pesar de que tanto las empresas como estos residuos se encuentren dentro de su territorio.

De los escritos más relevantes acerca de este tema de libre comercio y su impacto en las entidades federativas en México, como en este caso, profesores investigadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí plantearon con claridad que los artículos 1110 y 1111 del capítulo 11 del TLCAN protegen las inversiones extranjeras por encima de las consideraciones ambientales y de salud. Más aún, empresas como Metalclad resultaron favorecidas por una compensación no sólo por motivos de una expropiación, sino además, en este caso, por actos “equivalentes a una expropiación”, que incorporan una dimensión muy crítica respecto a las posibilidades reales que tiene un inversionista extranjero cuando cree que un gobierno, ya sea estatal o nacional, actúa contra sus intereses (Medellín y Nieto-Caraveo, 2001).²⁸

La evaluación del mecanismo de solución de controversias es considerada por algunos autores como un recurso eficiente y efectivo para dirimir las controversias y el conflicto, además de que permite asegurar el cumplimiento de las reglas negociadas por los países miembros; no obstante, todos estamos de acuerdo en que no existe razón por la cual el mecanismo de solución de controversias no pueda estar abierto al escrutinio público y a la rendición de cuentas; además de que se debe discutir la pertinencia de que exista un mecanismo de apelación o revisión de los mismos laudos arbitrales (Vega *et al.*, 2005:314).

²⁷ Dentro de los capítulos titulados “Fines, criterios y bases generales” e “Importación y exportación de residuos peligrosos” de esta Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.

²⁸ Los autores hacen una interesante referencia en torno a que la procuradora general de Justicia de Canadá está de acuerdo con México; la petición del Consejo de la Ciudad de Vancouver en el sentido de que pueda utilizarse su estatus de interventor en la revisión que hizo la Suprema Corte de British Columbia respecto al caso de Metalclad y pide que se respete la jurisdicción de los gobiernos locales en la intrusión del TLCAN; como la solidaridad de la Provincia de Québec, que se convirtió en consejero para el interventor, la Procuraduría General de Québec, como representante de esta provincia (<http://ambiental.uaslp.mx/productos/caso.html>).

Este ejemplo demuestra, de acuerdo con Jacott (2002a), que la importancia comercial es el único capital que se protege; deja clara la supremacía de Estados Unidos en el carácter y la confidencialidad de la conformación de los paneles arbitrales y el hecho de que el flujo de inversiones está por encima de las legislaciones nacionales, la soberanía y la justicia ambiental.

Entre los estudios más actuales, encontramos los de especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que hablan del TLCAN como un instrumento que articula las relaciones norte-sur en los ámbitos económico y comercial, tratando de hacer converger evidentes asimetrías entre los países que lo conforman. Al respecto, Jorge Witker es muy oportuno al afirmar que el clausulado del TLCAN debe estar de acuerdo con el marco constitucional mexicano y, al analizar los capítulos de éste, encuentra que se maneja un muy amplio concepto de inversión. Plantea la necesidad de que un Estado demandado y el Estado demandante sean partes del Convenio del CIADI que, como hemos dicho, no existió respecto al estudio de caso de Metalclad en San Luis Potosí. Además, opina que persiste una falta de transparencia en el sentido de que los tribunales de arbitraje interpretan en forma muy abierta las disposiciones de trato conforme al derecho internacional (Witker, 2005:132-133). Cabe destacar que, frente al hecho de que el tribunal arbitral estimó que el requerimiento de un permiso municipal adicional constituía una violación al TLCAN, no se tomó en cuenta que la “zonificación” compete al gobierno estatal, así como el otorgamiento de los permisos de construcción a distintos niveles de decisión en México (Witker, 2005:137).²⁹

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Guadalajara no ha sido un centro de atracción de inversiones, pero sí experimentó el síntoma global de la erosión estatal, una intervención pública en el sentido de garantizar una inserción en los mercados internacionales mediante el establecimiento de empresas extranjeras, y los efectos de las decisiones de las propias sociedades territoriales, que intervinieron en los procesos que las afectaron. Coincidió con los autores que plantean que hace falta restablecer un sistema de políticas públicas y gubernamentales de orden territorial que promueva nuevas normativas institucionales, el fortalecimiento de la participación y el involucramiento de los actores

²⁹ Witker (2005) además menciona que en julio de 2001, con los ministros de Comercio, se presentó el documento “Clarificaciones de la Comisión de Libre Comercio en Relación con el capítulo XI del TLCAN”, donde se examinó el artículo 1105, respecto al cual Canadá pidió se clarificara el propio concepto de “expropiación”.

locales, así como el reconocimiento de la sociedad civil. Sabemos que la transformación de los procesos políticos nacionales evidencia la necesidad de construir nuevos mecanismos institucionales o de reformar los existentes. La acción de cada uno de los actores civiles, en este caso de estudio, deja de manifiesto la necesidad de perfeccionar los canales de participación con la sociedad civil frente a lo que fue una estrategia de oposición con tintes empresariales y cambios institucionales en el país.

En este artículo se analizaron diversas interpretaciones que desde su propia óptica han examinado lo sucedido en el estudio de caso de Metalclad, en Guadalcázar, y al mismo tiempo se señaló el proceso de transición institucional por el que pasaron muchas de las instancias relacionadas con el ambiente en México. A la vez, sobresalieron temas importantes, desde la vinculación global-local hasta la movilización social y el marco normativo vigente en este país en cuanto al manejo de los residuos industriales peligrosos.

Estoy de acuerdo con J. Delgadillo (2006b) en que, además del reconocimiento de la sociedad civil, de las nuevas normativas institucionales y el involucramiento de los actores locales, hace falta una complementariedad en torno al desarrollo social y económico, la sostenibilidad ambiental y la participación en la gestión, pero también hace falta tomar en cuenta la necesidad de establecer mecanismos que promuevan la inclusión social, no excluyan los valores culturales de los territorios y fortalezcan planificadamente marcos de competitividad y gobernabilidad democrática.

Se refiere sobre todo a territorios organizados, más allá de plantear sólo el desarrollo regional por medio de componentes multidimensionales, tanto de saber “endogeneizar” como de flexibilizar las instituciones y los instrumentos para la consecución de estos fines; promover financiamiento, pero no perder de vista la posibilidad de gestión de nuevos procesos productivos; la inducción de innovaciones y tecnologías *ad hoc*, pero reconocer las capacidades propias de organización territorial. Por si esto fuera poco, la nueva dirección de las políticas públicas tendrán que plantearse si subsiste o no un proyecto nacional que sume a sus entidades y regiones en una estrategia común.

En la actualidad, hay que tomar en cuenta los compromisos contraídos a raíz de la firma del TLCAN, la movilización de actores tradicionales y otros nuevos en los estados, así como estos problemas que surgen cuando los distintos niveles de gobierno no se coordinan y más aún cuando se imponen legislaciones por encima de las atribuciones municipales y ambientales en México.

Ya sea que hablemos de propiedad común o de arreglos institucionales, la profunda redefinición y delimitación del ámbito público y del privado, así como

la propia reformulación gubernamental, resultaron una constante en México con fuertes implicaciones territoriales, que fueron ejemplificadas en el caso de la empresa estadounidense Metalclad Corp., en Guadalcázar, San Luis Potosí. La vinculación entre lo global y el territorio, y desde allí la de las necesidades y demandas de la población, requiere de un cambio en la intervención pública, no sólo en términos de cómo regular la economía, sino también en el reconocimiento de las competencias subnacionales o socialmente organizadas en cualquier escala.

El planteamiento, reconocimiento de lo publicado hasta el momento sobre este tema, así como lo analizado desde diversas ópticas de estudio, señalan la difícil conciliación entre los bienes públicos y los intereses privados, aunado a la necesidad de que la sociedad estatal y local puedan planificar en torno a los proyectos de inversión que llegan a sus territorios.

Nuevas perspectivas de estudio tendrán que abordar las relaciones internacionales desde lo local, así como a sus nuevos actores. Y estas ideas no sólo hacen referencia a aquellas regiones que han tenido éxito en transformarse en agentes internacionales mediante la promoción exterior o la gestación y vinculación de fuertes movimientos transnacionales, sino también, como en este caso, a la definición de intereses y articulación de grupos locales y estatales, que se movilizaron política y territorialmente, proyectando como autónomos (o distintos) una actividad exterior como una necesidad funcional (Lecours, 2002:4) frente a la debilidad del Estado federal.

BIBLIOGRAFÍA/HEMEROGRAFÍA BÁSICA

- BORJA, Arturo. 2000. "The New Federalism, Internalization and Political Change in Mexico: A Theoretical Analysis of the Metalclad Case". México: CIDE (Documentos de trabajo del CIDE).
- CALVILLO, Tomás. 1995. "Guadalcázar y Metalclad". *Reforma* [México], Enfoque, 17 de diciembre, p. 2.
- . 1996. "Regionalización de las relaciones bilaterales". *Reforma* [México], Enfoque, 22 de septiembre.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1992. "Recomendación sobre el caso del predio denominado La Pedrera, ubicado en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, México, D.F. 19 de febrero.
- CORTINAS DE NAVA, Cristina, y Cintia Mosler García. 2002. *Gestión de residuos peligrosos*. México: Programa Universitario de Medio Ambiente, UNAM.

- Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable. 2001. *Derechos privados problemas públicos. Una guía sobre el controvertido capítulo del TLCAN referente a los derechos de los inversionistas*, Ottawa, Canadá.
- DELGADILLO, Javier (coord.). 2006. *Enfoque territorial para el desarrollo rural en México*. El Colegio de Tlaxcala, CRIM, IIE/UNAM, Unidad de Ciencias del Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Guerrero, México.
- DÍAZ-BARRIGA, F. 1996. "Los residuos peligrosos en México". *Evaluación del riesgo para la salud. Salud Pública México*, 38, 280-291. Resumen.
- . 1993. "Biological Monitoring of Workers at a Recently Opened Hazardous Waste Disposal Site". *Journal of Exposure Analysis and Environmental Epidemiology*, 3: 1, 1993.
- Escuela Regional de Ciencias de la Tierra UAG, Greenpeace México, A.C., Pro-San Luis Ecológico A.C. 1995. *Dictamen ciudadano a la auditoría ambiental de la estación de transferencia de residuos peligrosos ubicada en el sitio La Pedrera, Guadalcázar, San Luis Potosí. Informe de Auditoría 1*. México, D.F. 28 de junio.
- SEMARNAP. 1996. *Estadísticas del medio ambiente. Informe de la situación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente 1995-1996*, México, D.F.
- FUENTES, V. 2001. "Anuncia Metalclad arreglo con México", *Grupo Reforma Servicio informativo*, 14 de junio.
- JACOTT, Marisa. 2002a. "El capítulo XI: Metalclad y la justicia ambiental" [en línea]. En: Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. www.rmalc.org.mx/rmalc.htm.
- . 2002b. Resumen de la ponencia "The Generation and Management of Hazardous Wastes and Transboundary Hazardous Waste Shipments Between Mexico, Canada and the United States, 1990-2000" [en línea]. Texas, Center for Policy Studies, Austin, EU. www.ccc.org/programs_projects/trade_environ_econ/pdfs/Cielp.pdf
- LASCURÁIN FERNÁNDEZ, Carlos F. 2006. *Análisis de la política ambiental. Desafíos institucionales*. México: Plaza y Valdés, Fundación Cooperar por Veracruz, El Colegio de Veracruz.
- LECOURS, André. 2002. "When Regions go Abroad: Globalization, Nationalism and Federalism". Ponencia presentada en Globalization, Multilevel Governance and Democracy: Continental, Comparative and Global Perspectives, May 3-4 (Queen's University).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). 1988. México: SEDUE.
- . 1997. *Delitos ambientales*. México: SEMARNAP /PROFEPA.

- . 2007. México: SEMARNAT.
- LEY Orgánica del Municipio Libre en México. Decreto número 370 del Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí al gobernador Carlos Jonguitud Barrios.
- LEY General para la Prevención y Gestión de los Residuos. 2003. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre.
- NIETO CARAVEO, Luz María, y Pedro Medellín Milán. 2002. "El capítulo 11 del TLCAN y medio ambiente: El análisis continúa". *Pulso Diario de San Luis* [San Luis Potosí]. Sección ideas, jueves 14 de marzo, pág. 4ª.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. 1994. *Resumen ejecutivo. Auditoría ambiental a la estación de transferencia de residuos peligrosos ubicada en el sitio de La Pedrera, Guadalcázar, San Luis Potosí*. Empresa Auditora: Corporación Radián, S.A. de C.V., México, diciembre.
- RIVERO SERRANO, Octavio, Margarita Garfías Vázquez y Simón González Martínez (eds.). 1996. *Residuos peligrosos*. México: Programa Universitario de Medio Ambiente.
- SECRETARÍA de Salud. 1995. Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de San Luis Potosí. Departamento de Epidemiología y Medicina Preventiva. "Panorama Epidemiológico de Malformaciones Congénitas y Defectos del Tubo Neural 1993-1995, Síntesis informativa. San Luis Potosí, Méx., 21 de junio.
- SEMARNAP. 1997. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. México, D.F. enero.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte. 1995. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1995.
- TORRES, Blanca. 1997. *Metalclad y Guadalcázar*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis (Cuadernos del Centro).
- UASLP. 2005. "Diagnóstico actual sobre la producción y el manejo de los residuos industriales peligrosos en el estado de San Luis Potosí". San Luis Potosí, S. L. P., 13 de mayo.
- UGALDE, Vicente. 2001. "Las relaciones intergubernamentales en el problema de los residuos peligrosos: el caso de Guadalcázar", (Síntesis de tesis de maestría para el Centro de Estudios Urbanos de El Colegio de México), 11 de julio.
- VEGA, Gustavo *et al.* 2005. *México, Estados Unidos y Canadá: Resolución de controversias en la era post Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. México: COLMEX, IJ/UNAM.
- WITKER, Jorge (coord.). 2005. *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, evaluación jurídica: Diez años después*. México: IJ/UNAM.